



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo del 2022.

INTERLOCUTORIO No. 578

REF.

RADICADO Nro. 110014105005-2022-00159-00

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

DEMANDANTE: OMAR ENRIQUE MERCADO BUSTAMANTE

DEMANDADO: LUIS MANUEL AÑEZ ACOSTA Y JOSÉ VANESSA FERNÁNDEZ ZUELTA Y OTROS

Corresponde, revisar si la presente demanda ordinaria laboral, con el fin de determinar si reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y SS del C. de P. del T. y S.S. y del decreto 806 de 2020 Para resolver se,

1.- ANEXOS DE LA DEMANDA.

Artículo 26 CPTSS. Anexos de la demanda

“La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos”:

(...)

“4. La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado”.

Dentro del presente asunto se demanda PASTALES EWDAR S.A.S y a la empresa MIPYMER SBS S.A.S por lo cual se tiene que anexar el certificado de existencia y representación legal

2.- NOTIFICACIONES

*“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. **Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la*

demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos". Inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

De la subsanación de la demanda, se deberá notificar a cada uno de los demandados enviándole copia de la misma.

Por otra parte, el demandante debe de informar como obtuvo la dirección electrónica para notificar a las personas naturales demandadas, y además aportar las evidencias correspondientes, ya que cada persona natural de manera individual tiene que tener su canal digital donde pueden ser notificados.

En consecuencia, el JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria de la referencia, para que en el término de cinco (5) días, se presente nuevamente subsanando la omisión advertida en la parte motiva de esta providencia, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica a la doctora **RUTH MARY TAVERA GONZÁLEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante para los fines del memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO DE JESÚS IPUANA MARIÑO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BGOTÁ D.C.

El auto anterior se notifica en el ESTADO N° 026 hoy
30 de marzo de 2022 a las 8:00 am

La secretaria,

